*Buenos Aires, 15 de diciembre de 2021.-*

Sr. Presidente de la **Asociación**

**del Fútbol Argentino.**

Sr. **Claudio Tapia.-**

Presente.

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Usted en virtud de lo sucedido en el partido disputado el día lunes 13 de diciembre del corriente año con motivo del partido de vuelta de la semifinal de ascenso del Torneo de Primera Nacional entre Quilmes Atlético Club y nuestro club.

Como es de público conocimiento, el árbitro designado Sr. Nicolás Lamolina pitó en el minuto 77´ un penal a favor del club rival por una infracción inexistente supuestamente por parte de nuestro arquero al jugador Federico Marcelo Anselmo, junto con otros cobros sugestivos y desajustados a los reglamentos.

Pese a que en todo caso se trató de una falta hacia nuestro arquero por parte del jugador nombrado, el mismo árbitro del partido declaró públicamente reconocer su error y pedir disculpas a nuestra institución y sus socios dado que, precisamente, ese penal condenó las posibilidades de ascenso de un club que hace más de 20 años busca tal ansiado objetivo.

Asimismo, nuestra Asociación persigue, entre sus fines estatutarios, *“art. 2…f) promover la integridad…”* de nuestras competencias. Hechos como los señalados dañan irremediablemente la integridad de la competición entendida como autenticidad de los resultados y que comprende no sólo la noción de honestidad y rectitud sino también la percepción pública de dichos valores sobre la competencia (TAS 98/200 AEK Athens and Slavia Prague / UEFA, del 20 de Agosto de 1999).

Es por eso que lo aquí denunciado adquiere una relevancia mucho más importante y mucho más allá de la actuación, cuanto menos irregular, de un árbitro. Se trata nada menos que de un resultado en instancias decisivas del torneo que no es fruto de la lid deportiva sino pura y exclusivamente de un yerro arbitral, reconocido públicamente por su propio autor por lo que solicitamos que en virtud del principio de deportividad y de integridad mencionado se disponga la reiteración del partido viciado.

No se pretende la protesta de partido en los términos del art. 13 del Reglamento de Transgresiones y Penas lo cierto es que la norma que impide tal recurso por resoluciones del árbitro en relación a incidencias de juego (art. 15 b.-) atiende a la seguridad de los resultados. Sin embargo, cuando el valor seguridad jurídica se distancia de la justicia material a punto de desconocerla totalmente (como en este caso en el que el propio juzgador reconoció un día después su error) debe corregirse equitativamente para que ambos valores encuentren su justo medio por lo que lo peticionado no se realiza en los términos de protesta ni ante el tribunal disciplinario competente sino en virtud de los objetivos estatutarios y principios fundamentales por los que la Asociación debe velar.

En subsidio, y sin perjuicio del daño a la integridad señalado, en defensa de los intereses y patrimonio de nuestra institución, solicitamos al Sr. Presidente, asimismo, arbitre las medidas para restañar, aún parcialmente, el enorme daño deportivo y económico irrogado a nuestro club. En ese sentido, solicitamos la implementación de una oportunidad de ascenso para nuestro club, injustamente frustrada por los hechos denunciados y la indemnización de las pérdidas económicas y chances que se han ocasionado por la pérdida de un partido de ascenso y su posibilidad de acceder a la máxima categoría.

Por último, independientemente de todo lo aquí expuesto, solicitamos al Sr. Presidente arbitre las medidas necesarias para que hechos como el descripto no vuelvan a suceder y se tomen medidas institucionales en relación al árbitro designado a través del Colegio de Árbitros o cualquier otro resorte que el Sr. Presidente estime en corresponder.

Sin otro particular, saludamos al Sr. Presidente con nuestra consideración más distinguida.